

Fracción I: Leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que resulten aplicables que den sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

Nombre del documento: Ley de Ingresos

Periodo que se publica: 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Tesorero Municipal

Nombre y firma del Titular del Tesorero Municipal:

CP. Ana Silvia Alcocer Canto

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Gilberto Tadeo Roche Cervantes

LEF. Gilberto Tadeo Roche Cervantes

Fecha de generación del documento:

31 de Diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información:

06 de Noviembre de 2014



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO
2012 - 2015



UMAIP
Unidad Administrativa
Municipal de Progreso

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

CAPÍTULO I

De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley , se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso , Yucatán ; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; e
- VII.-Ingresos Extraordinarios;

Artículo5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$11,042,439.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$10,131,077.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 252,500.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$21,426,016.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias o Permisos	\$3'421,700.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$1'658,971.00
III.- De los derechos por los Servicios de Rastro	\$206,463.00
IV.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$50,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$181,600.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$3'072,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$18,200.00
VIII.- Derechos por los Servicios que prestan el Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal.	\$885,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$2'750,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
TOTAL DE DE RECHOS:	\$ 12,245,934.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones por Mejoras	\$50,000.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:	\$50,000.00

Artículo8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.-Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$250,000.00
II.-ProductosDerivadosdeBienesMuebles	\$5,000.00
III.-ProductosFinancieros	\$35,000.00
IV.-OtrosProductos	\$8,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$298,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$4'750,000.00
II.-Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al	\$8'651,198.00
III.-Aprovechamientos diversos.	\$10,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$13'411,198.00

Artículo10.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$62'135,874.96
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$62'135,874.96

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$20'811,168.30
II.-Fondo para el FortalecimientoMunicipal.	\$27'907,675.80
TOTAL DE APORTACIONES:	\$48'718,844.10

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-Empréstitos o financiamiento	\$0.00
II.-Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Rescate de espacios públicos, Tu Casa, Subsemun, Conavi	\$26'120,075.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$26'120,075.00

El Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 será de \$ 184'405,942.06

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso.

III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$50,000.00	\$153.56	0.0047
\$50,000.01	\$150,000.00	\$388.56	0.0012
\$150,000.01	\$400,000.00	\$568.56	0.0029
\$400,000.01	En adelante	\$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 720.00
SUP. RESTANTE				\$ 120.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 350.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO OTE.	\$ 200.00

DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3		\$ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA OTE	\$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8		\$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8		\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	\$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		\$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	\$
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	CIÉNEGA		\$
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8		\$72.
SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA PTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		\$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		\$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 72.00
COMP. DE SECC.				\$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		\$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		\$ 48.00

DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$72.00
COMP. DE SECC.				\$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	\$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		\$ 40.00
SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 360.00
COMP. DE SECC.				\$ 250.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			TODA LA POBLACION	\$ 10.00
COMP. DE SECC.				\$ 5.00
SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 72.00
				V. X M2
RÚSTICOS				
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00
	COMISARÍAS			
	CHELEM PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00

DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	\$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST DE POB.	19	2	Verano Medio	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
CHUBURNÁ PUERTO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-		\$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00
RÚSTICOS				
BRECHA				\$ 5.00

CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00
	CHICXULUB PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 720.00
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				\$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				\$ 350.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	\$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19		\$ 360.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	1 9	21	VERANO MEDIO	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		\$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A		\$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST. DE POB.				\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 525.00	\$ 225.00	\$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 472.50	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 402.50	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 81.00
	ECONOMICO	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 69.00
		\$ 0.00	\$.00	\$ 0.00

		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
ASBESTO	DE LUJO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 105.00
	DE PRIMERA	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 95.00
	ECONOMICO	\$ 122.00	\$ 115.00	\$ 81.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
ZINC	DE LUJO	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 75.00
	DE PRIMERA	\$ 95.00	\$ 95.00	\$ 68.00
	ECONÓMICO	\$ 81.00	\$ 81.00	\$ 58.00

		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
PAJA	DE LUJO	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 150.00
	DE PRIMERA	\$ 270.00	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 230.00	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CARTÓN	COMERCIAL		\$ 75.00	\$ 60.00
	ECONÓMICO		\$ 68.00	\$ 54.00

Sector	Polígono	Zona	Terreno Valor Catastral por M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POLIGONO INDUSTRIAL Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPRESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	\$ 36.00
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	SOBRE CARRETERA	\$ 120.00
14	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00

15	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales.	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señalan esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representa para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorería	1,000
II.- Expendio de cerveza	1,000
III.- Tienda de autoservicio tipo A	600
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000
VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	600
VIII.- Video-bar	1,000

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000
VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Video-Bar	1,000

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorerías	60
II.- Expendio de cerveza	60
III.- Tienda de autoservicio tipo A	60
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	80
V.- Centro nocturno	800
VI.- Cantinas	70
VII.- Bares	70
VIII.- Discotecas	800
IX.- Restaurantes de lujo	120
X.- Restaurantes	70
XI.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	90
XII.- Video-Bar	120

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Luz y Sonido.	100
II.- Bailes populares con grupos locales.	150
III.- Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces el salario mínimo general vigente en el
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente.	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente el predio que lo tenga.	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.	0.50
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio, pagarán mensualmente	2.00

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatan; se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general Vigente en el Estado
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento \$ 65.00

Por la anuencia de electrificación \$ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045
De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Seccion Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El concesionario o a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales son mencionadas en la siguiente tabla:

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00

Seccion Cuarta

De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza.

Seccion Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Seccion Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 SMG
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Seccion Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Meseta de verduras	\$ 4.00 diarios
II.- Locales de expendios de carnes, aves, mariscos y otros.	\$10.00 diarios

Seccion Octava
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00

II.- Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso:

Bóveda \$ 110.00

III.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatan:

Bóveda \$ 55.00

IV.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.

V.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.

VI.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.

VII.- En las comisarias el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.

VIII.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

a) En el cementerio de Progreso:

Osario o cripta mural	\$ 270.00
Terreno en nueva seccion	\$ 2,900.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua	\$ 1,500.00

b) En las comisarias y sub-comisarias

Osario o cripta mural	\$ 270.00
Terreno en nueva sección	\$ 1500.00
Bovedas recuperadas en sección antigua	\$ 1000.00

IX.- Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$ 280.00

X.- Por inhumaciones y exhumaciones en comisarias \$ 50.00

XI.- Por reexpediciones de títulos de propiedad. \$ 70.00

Sección Novena
Derechos por los Servicios que presta el Catastro y
Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 37.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro y zona Federal Marítimo Terrestre Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$ 15.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 17.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 25.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 30.00 |
| c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 290.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|--|------------------|
| a) División (por cada parte) | \$ 30.00 |
| b) Unión: | |
| 1. Hasta por 3 predios. | \$ 35.00 |
| 2. De 4 a 15 predios. | \$ 50.00 |
| 3. De 16 a 35 predios. | \$ 75.00 |
| 4. De 35 en adelante | \$ 105.00 |
| c) Rectificación de medidas | \$150.00 |
| d) Urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 35.00 |
| e) Cédulas catastrales | \$ 120.00 |

c) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$70.00

IV.- Por elaboración de planos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Catastrales en escala | \$ 200.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 800.00 |

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 50.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarias de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta	150.00 m2	\$ 250.00
De 151.00 m2	A 400.00 m2	\$ 300.00
De 401.00 m2	A 800.00 m2	\$ 350.00
De 801.00 m2	A 1000.00 m2	\$ 400.00
De 1001.00 m2	A 2500.00 m2	\$ 450.00
De 2501.00 m2	A 5000.00 m2	\$ 500.00
De 5001.00 m2	A 9999.00 m2	\$ 550.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00	\$ 2,500.00
De 10-00-01 A 19-99-99	\$ 3,200.00
De 20-00-00 A 29-99-99	\$ 3,900.00
De 30-00-00 A 39-99-99	\$ 4,500.00
De 40-00-00 A 49-99-99	\$ 5,800.00
De 50-00-00 En adelante	\$ 600.00 por Hectárea

Quando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos su costo será de \$ 2,000.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2	\$ 1,000.00
II.- Mas de 160,000 m2	\$ 2,000.00

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su Tipo comercial y tipo habitación

De hasta	10 Deptos.	\$ 50.00
De 11	A 30 Deptos.	\$ 150.00
De 31	A 50 Deptos.	\$ 200.00
De 51	A 99 Deptos.	\$ 300.00
De 100	en adelante	\$ 350.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Decima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	\$ 40.00 por pieza
IV.- Por cada disco de video digital	\$ 60.00 por pieza

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 43.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de Servicio	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por cada elemento.
II.- Por hora de servicio	0.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V

PRODUCTOS

Seccion Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1) Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.

2) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.

3) Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y juli o y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.

b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 350.00 por metro lineal

c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 350.00 por metro lineal

d) Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 semanal

e) Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales

f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 300.00 semanal

g) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

1.- Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$ 50.00 semanal por unidad

2.- Por uno o varios carritos de arrastre o batería \$ 50.00 semanal

3.- Por uno o varios caballetes para pintar \$ 50.00 semana

h) Venta de cochinita en la vía pública: \$ 15.00 semanal.

i) Restaurantes en avenida del malecón y centro \$ 150.00 por cada día de visita del crucero

j).-Por mesa de Masajes \$50.00 por cada día de visita del crucero

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 3 días \$ 250.00

2.- Por los siguientes días \$ 10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado		
1.- Por los primeros 3 días		\$ 550.00
2.- Por los siguientes días		\$ 50.00 por día
c) Motocicletas		
1.- Por los primeros 3 días		\$ 100.00
2.- Por los siguientes días		\$ 10.00 por día
d) Bicicletas		
1.- Por los primeros 10 días	\$ 10.00	
2.- Por los siguientes días	\$ 3.00 por día	
e) Carruajes, carretas y Carretones		\$ 5.00 por día
f) Remolques		
1.- Por los primeros 10 días	\$ 60.00	
2.- Por los siguientes días	\$ 10.00 por día	

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camiones	\$ 600.00
b) Motocicletas	\$ 150.00
c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:	
1.- Camiones de tres a ocho toneladas	\$ 1,300.00
2.- Camiones de más de ocho toneladas	\$ 2,000.00

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados \$ 1,500.00

Seccion Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.